

## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

## EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00148-00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, remitida por competencia factor territorial por parte del Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Bucaramanga, 1 de junio de 2023

FREDDY OSPINA Oficial Mayor

## JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por EGEDA COLOMBIA con Nit 900.085.684-7 contra T.V. COLOMBIA DIGITAL S.A.S. identificada con NIT 900548752-8.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del CGP.

- 1- Debe señalar en el escrito introductorio el nombre y domicilio de las partes, de sus representantes legales con su identificación. Lo anterior conforme al Núm. 2 del art. 82 del C.G.P.
- 2- Debe indicar la cuantía del proceso. Lo anterior de conformidad con el Núm. 9 del artículo 82 del C.G.P.
- 3- Debe allegar el certificado de existencia y representación legal del demandante EGEDA COLOMBIA, pues si bien lo relaciona en el acápite de pruebas no se allega. Lo anterior conforme al artículo 84 Núm. 2 del C.G.P.

Se reconoce personería al Doctor JUAN CARLOS MONROY RODRIGUEZ con T.P. 76.340 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al mandato conferido.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES Juez

Firmado Por:

## Ofelia Diaz Torres Juez Juzgado De Circuito Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27d51b96222b2dd20365c975b6589a1f2eb13792e3ed54a59c2d9be9239aa54d

Documento generado en 02/06/2023 01:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica